



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En sesión Ordinaria del Consejo Municipal, de fecha 12 de Julio del 2023, en la estación Orden del día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS: 45°, 46°, 69° Y 70° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-AL/CPB, y;**



CONSIDERANDO:



Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunspección territorial;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9° de la misma Ley.



Que, la Secretaria de Gestión Pública, mediante Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, que aprueba la Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos de organización, estructura y funcionamiento del Estado, en el Subcapítulo II en el ámbito regional y local, en su artículo 17, precisa que el expediente que sustenta la aprobación o modificación del ROF de un gobierno regional o de una municipalidad contiene la siguiente documentación, según corresponda: a. El proyecto de ordenanza regional u ordenanza municipal. b. El proyecto de ROF, el cual contiene títulos, capítulos y artículos. c. El informe técnico al que se refiere el artículo 47 de los LOE, el cual incluye, según corresponda, la sección 1 (justificación de la necesidad), sección 2 (análisis de racionalidad) y/o sección 3 (recursos presupuestales) y/o anexos, elaborado por el órgano de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional o municipalidad proponente. d. El informe legal elaborado por el órgano de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional o municipalidad proponente, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización.



Que, la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de





Municipalidad Provincial de

Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Organizaciones y Funciones ROF y el Manual de Operaciones-MOP, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20 de setiembre del 2020. En su Artículo 2 Ámbito de aplicación y finalidad, dice: “Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 son de alcance nacional y tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones - MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia”.

Que, el Poder ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en cuyo Artículo 2.- Ámbito de aplicación, a la letra dice: “Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local”.

Que, el Decreto Legislativo antes citado, en su Artículo 25.-Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, a la letra señala: “Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, y c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales”.

Que, el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 27.-Procurador/a público, a la letra señala: “27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”.

Que, en el Artículo 32 del mismo marco normativo, indica que los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado. Por último, en su artículo 33 de la normativa, indica las funciones de los /as procuradores/as públicos, alineados con el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, la Jefatura del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000148-2022/JNAC/RENIEC de fecha 06 de Setiembre del 2022, en su Artículo Primero, resuelve: AUTORIZAR la incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si las tuviera, de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima para el día jueves 22 de setiembre de 2022. Así mismo, en su Artículo Segundo, resuelve: ENCARGAR a la Oficina Regional de la Dirección de Servicios Registrales, realizar la coordinaciones y acciones pertinentes con la autoridad de la Municipalidad Provincial detallada en el artículo primero; a efectos de suscribir el acta de transferencia entre los funcionarios municipales y el RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 23 de abril de 2022, el mismo que su Artículo

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 255-5716

www.muntbarranca gob.pe





Municipalidad Provincial de

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Barranca

45° y 46°, contiene la naturaleza y las 30 funciones de la Procuraduría Pública Municipal, respectivamente; de la misma manera contiene los artículos 69° y 70° la naturaleza y las 14 funciones de la Unidad de Registro Civil, respectivamente.

Que, la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, en su condición de Unidad de asesoramiento de segundo nivel organizacional, a través del Informe N° 0236-2023-UPOM-MPB de fecha 23 de junio del 2023, informa a su superior jerárquico, que ha concluido la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal, que aprueba las modificaciones de los artículos 45°, 46°, 69° y 70° del ROF vigente aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, enfatizando los siguientes aspectos: I.- Estado Actual del Órgano de Procuraduría Municipal en el ROF vigente; II.-Marco normativo que fundamenta la modificación de los artículos 45° Y 46° del ROF Vigente; III.- Memorando N° 434-2023-MPB-PPM de fecha 09 de junio de 2023; IV.- Naturaleza y funciones de la PPM bajo el marco normativo actual; V.- Modificación del Organigrama Estructural; VI.- Estado actual de la Unidad de Registro Civil en el ROF vigente; VII.- Marco normativo que fundamenta la modificación de los artículos 69° Y 70° del ROF vigente; VIII.-Informe N° 0186-2022-URC/MPB de fecha 21 de setiembre de 2022; IX.-Informe N° 080-2023-URC-MPB de fecha 13 de junio de 2023 y X.-Conclusión y Recomendación.



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 0882-2023-OPP-MPB, ratifica que es procedente técnicamente el proyecto de la Ordenanza Municipal, que aprueba las modificaciones de los artículos 45°, 46°, 69° y 70° del ROF vigente aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, elaborado por la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, con participación de la Comisión Técnica conformado para tal fin.

Que, mediante Informe N° 0320-2023-MPB/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y valida que el proyecto de la Ordenanza Municipal, que aprueba las modificaciones de los artículos 45°, 46°, 69° y 70° del ROF vigente aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, cumple los requisitos mínimos legales para su aprobación. Corroborado con Memorandum N° 885-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, que autoriza continuar con el trámite correspondiente.

Que, contando con el Dictamen N° 001-2023-CPPEF -MPB de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Economía Y Finanzas del Concejo Provincial de Barranca, de fecha 11 de julio del 2023, dictamina se eleve al pleno del concejo el presente proyecto de ordenanza para su pronunciamiento respectivo.



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS: 45°, 46°, 69° Y 70° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-AL/CPB

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación del Artículo 45° del ROF vigente, cuyo tenor de la redacción es el siguiente:

Artículo 45°.- Naturaleza

El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

El/la procurador/a público, actúa bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1326 y Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde.

Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

La Procuraduría Pública Municipal, se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, vale decir, de la Municipalidad Provincial de Barranca, conforme a ley.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la modificación del Artículo 46° del ROF vigente, cuyo tenor de la redacción es el siguiente:

Artículo 46°.- Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal, los establecidos en:

El Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, alineado con el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- ELIMINAR, las 30 funciones de la Procuraduría Pública Municipal, contenidas en el Artículo 46° del ROF vigente, conforme los considerandos esgrimidos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la modificación del Artículo 69° del ROF vigente, cuyo tenor de la redacción es el siguiente:

Artículo 69°.- Unidad de Registro Civil.

La Unidad de Registro Civil, pertenece al tercer nivel organizacional de la entidad edil, es la unidad orgánica administrativa interna de apoyo; es la responsable de administrar el registro civil de la Entidad y conducir las actividades relacionadas a su competencia y el marco legal vigente. El responsable depende de la Oficina de Secretaria General.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR, la modificación del Artículo 70° del ROF vigente, cuyo tenor de la redacción, es el siguiente:

Artículo 70°: Son funciones de la Unidad de Registro Civil, las siguientes:

1. Celebrar matrimonios civiles individuales o colectivos de acuerdo a las disposiciones del código civil.
2. Custodiar y cautelar el Expediente Matrimonial.
3. Expedir, copias certificadas de los expedientes matrimoniales que obran en la Unidad de Registro Civil.
4. Firmar Virtualmente (digital) el ACTA de matrimonio y subirla al Sistema de Acta de Celebración Electrónica (SACE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. Atender oportunamente los requerimientos de las autoridades judiciales, fiscales, policiales, RENIEC, entre otros, en materia de expedientes matrimoniales.
6. Brindar atención y orientación al público sobre los diversos procedimientos administrativos que posee la Unidad Orgánica en el TUPA de la entidad, en torno a su competencia.
7. Emitir resoluciones de su competencia.
8. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato, en el marco de su competencia o aquellas que les corresponda por normas expresa.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaria General, Unidad de Registro Civil, y demás, unidades de organización de la municipalidad, cumplan las disposiciones de la presente ordenanza, conforme sus competencias.

ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR, a la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, la incorporación de las modificatorias aprobadas con la presente ordenanza, al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con la Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley, así como y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 9º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe